

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. GERARDO BLANCO GUERRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA “SÍ VALE MÉXICO” S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. IGNACIO GÓMEZ SILVA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**1. DECLARA “EL INSTITUTO”:**

- 1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2 Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.
- 1.3 Que en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo **IEC/CG/224/2023** por el cual se designó al **LIC. GERARDO BLANCO GUERRA**, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- 1.4 Que, el **LIC. GERARDO BLANCO GUERRA** en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato con fundamento en el artículo 367 numeral 1 inciso a), ff), ii) y hh), del Código Electoral para el Estado de Coahuila.
- 1.5 Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación dentro de la **Partida 26102 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales Destinados a Servicios Públicos Y la Operación De Programas Públicos.**

- 1.6 Que mediante requisición de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración la prestación **del servicio de Vales de Gasolina para el Proceso Electoral Local 2024 del Instituto Electoral de Coahuila.**
- 1.7 Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEC1511034U3.**
- 1.8 Que la adjudicación del presente contrato se realiza de conformidad con el Dictamen de Excepción para el Procedimiento de Adjudicación Directa con fundamento en los artículos 63, 64 fracciones III, VII y 66-A fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el procedimiento de: **Adjudicación Directa.**
- 1.9 Que de acuerdo a las necesidades del Instituto Electoral de Coahuila y con el objetivo de realizar una manera adecuada las labores propias del instituto se requiere con fundamento en la Ley de Adquisiciones y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **la contratación del Servicio de Vales de Gasolina mediante Monederos Electrónicos para llevar a cabo el Cumplimiento de la Misión, Visión y Objetivos del Instituto Electoral de Coahuila para el Proceso Electoral Local 2024.**
- 1.10 Que, para los efectos del presente contrato, se señala como domicilio legal el ubicado en el Blvd. Luis Donald Colosio, número 6207, colonia Las Torrecillas, C.P. 25298, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

## 2. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- 2.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en escritura pública número (48,324) cuarenta y ocho mil trescientos veinticuatro de fecha (20) veinte de octubre de (1998) mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número siete (07) Distrito Notarial del Distrito Federal, México, quedando inscrita en el Registro Público del Comercio el 23 de noviembre de 1998 bajo la partida 34960, bajo el número de folio mercantil 241368, que cambió su denominación de **Prestaciones Universales S.A de C.V.** a **"SÍ VALE MÉXICO" S. A de C.V.** bajo la escritura pública número treinta y siete mil doscientos treinta (37,230) del libro mil sesenta y cuatro (1,064) de fecha trece de agosto de dos mil catorce (2014) otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colin, Notario Público número ochenta y tres (83) Distrito Notarial del Distrito Federal, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio mercantil 241368 en fecha 26 de agosto de 2014.
- 2.2 Que tiene poder y capacidad para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y que hasta la fecha no le ha sido restringido ni revocado dicho poder, según lo acredita en escritura pública número (44,986) cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis de fecha

(28) veintiocho de octubre de (2020) dos mil veinte, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número (83) ochenta y tres del Distrito Notarial del Distrito Federal, México.

- 2.3 Que tiene como objeto social, entre otros, los siguientes:
- a) Emitir, elaborar, distribuir, transportar, recibir y comercializar en cualquier forma vales, cupones, contraseñas, talones, monederos electrónicos, tarjetas prepagadas, tarjetas de servicios y órdenes de pago, tanto en forma impresa, como a través de medios electrónicos, a finde canjearlos por toda clase de bienes y servicios.
  - b) Procesar, producir, distribuir y comercializar cualquier tipo de tarjetas, tarjetas prepagadas emitidas por uno o varios emisores. Así como llevar a cabo la autorización, compensación y liquidación de las transacciones realizadas por los usuarios de las tarjetas y/o tarjetas prepagadas emitidas por cualesquiera emisores y utilizadas por dichos usuarios como medios de pago en establecimientos afiliados a los sistemas nacionales e internacionales entre otros.
- 2.4 Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL INSTITUTO"**, en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- 2.5 Que el compareciente como su representada no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- 2.6 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave **PUN9810229R0**.
- 2.7 Que presentó la cotización S/N de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), para la **Adquisición de Gasolina mediante la dispersión a Monederos Electrónicos para el Instituto Electoral de Coahuila**.
- 2.8 Que cuenta con la experiencia, elementos y capacidad técnica y financiera necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae bajo el presente Contrato.
- 2.9 Que se encuentra registrado y vigente en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Instituto Electoral de Coahuila con el número folio 002 con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2024.
- 2.10 Para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Avenida Paseo de la Reforma, número 284 piso 23, de la colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, la ciudad de Ciudad de México, Distrito Federal Código Postal 006600.

### 3. DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. Que reconocen plenamente la personalidad con la que sus representantes comparecen en este acto.

En virtud de las Declaraciones anteriores, las partes contratantes se reconocen su personalidad y manifiestan su conformidad en acordar las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO.** El objeto de este Contrato es el **Servicio de Vales de Gasolina Mediante Monederos Electrónicos, para los Comités Municipales y Distritales**, así como para las diligencias propias de **"EL INSTITUTO"** de acuerdo con las especificaciones y características propuestas por **"EL PROVEEDOR"** mismas que se mencionan en el Anexo A, el cual está firmado por ambas partes y forma parte integrante del presente contrato.

Refiere **"EL INSTITUTO"** que el presente instrumento es un contrato abierto, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDA. - FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.** **"EL PROVEEDOR"** entregará a **"EL INSTITUTO"** los monederos electrónicos de combustible con chip que este le solicite será de 5 días hábiles para tarjetas de stock y de 9 días hábiles para tarjetas personalizadas, una vez realizada la solicitud de estas en sistema, en el edificio sede de **"EL INSTITUTO"** ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio, No. 6207, Fracc. Rancho La Torrecilla, C.P. 25296, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Los gastos directos e indirectos generados por la entrega de los monederos electrónicos de combustible con chip objeto del presente contrato, serán a costa del **"EL PROVEEDOR"**.

**TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN.** - A título de contraprestación, **"EL INSTITUTO"** pagará al **"EL PROVEEDOR"** mediante transferencia electrónica una comisión del 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado de la comisión por tarjetas, sobre el monto de recursos a dispersar. Durante la vigencia del contrato, **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad mínima a dispersar de **\$562,825.68 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 M.N.) IVA** incluido, y la cantidad máxima a dispersar de **\$938,042.80 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) IVA** incluido, por concepto de comisión sobre el monto de recursos a dispersar, correspondientes al servicio de vales de gasolina mediante monederos electrónicos, con las especificaciones y características que se mencionan en el Anexo A el cual forma parte del presente instrumento, conforme a lo siguiente:

		Importe por la totalidad del Contrato por concepto de COMISIÓN por el Servicio de Vales de Gasolina Mediante Monederos Electrónicos sobre el Monto Dispersado		
CONCEPTO	PLAZO	COMISIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
Comisión por Servicio de Vales de Gasolina Mediante Monederos Electrónicos.	12 meses	1.50%	\$ 553,200.00	\$ 922,000.00
		Subtotal	\$ 553,200.00	\$ 922,000.00
		Comisión por Servicio	\$ 8,298.00	\$ 13,830.00
		IVA	\$ 1,327.68	\$ 2,212.80
		Total	\$ 562,825.68	\$ 938,042.80

- a) Garantía de cumplimiento, por la debida entrega de **"LOS BIENES"**; la que deberá ser proporcionada dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato. **"EL PROVEEDOR"** entregará a **"EL INSTITUTO"** una fianza por un valor equivalente al (diez) 10% del valor total de la contraprestación pactada en la Cláusula Tercera de este instrumento, que garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas.

La fianza citada con antelación surtirá todos sus efectos, independientemente de cualquier garantía adicional que puede ser obtenida del fabricante o proveedor de los bienes. La fianza referida deberá ser expedida por compañía afianzadora mexicana debidamente autorizada y de reconocida solvencia y, solo podrán ser canceladas por indicación expresa y por escrito que haga **"EL INSTITUTO"** a la afianzadora.

**OCTAVA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que toda la información que **"EL INSTITUTO"** le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de **"EL INSTITUTO"**, quedando obligado **"EL PROVEEDOR"** a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, **"EL PROVEEDOR"** tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la entrega de **"LOS BIENES/SERVICIOS"**, sujeto a que **"EL PROVEEDOR"** deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para **"EL PROVEEDOR"** en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de **"EL INSTITUTO"** como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo **"EL PROVEEDOR"** solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de **"EL PROVEEDOR"** o por cualquiera de sus representantes.

**NOVENA. - REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.** Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario, será válida la notificación que se efectúe en el domicilio designado originalmente.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

<p><b>"EL INSTITUTO"</b> Enlace: C.P. Gabriela Sarahí Bocanegra Covarrubias Teléfono (844) 438-62-60 Ext. --- Correo electrónico: <a href="mailto:gabriela.bocanegra@iec.org.mx">gabriela.bocanegra@iec.org.mx</a></p>	<p><b>"EL PROVEEDOR"</b> Enlace: C. Ignacio Gómez Silva Teléfono: (55)514 16 400 Correo electrónico: <a href="mailto:igomezs@sivale.com.mx">igomezs@sivale.com.mx</a></p>
--	---

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD SOBRE EL SERVICIO DE SUMINISTRO.** "EL PROVEEDOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación del servicio para "EL INSTITUTO", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "EL INSTITUTO" con motivo de dichas acciones u omisiones.

**DÉCIMA PRIMERA. - PENA CONVENCIONAL.** Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en mora por lo que hace a la obligación de realizar el servicio materia de este contrato, se penalizará con un 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor del servicio no realizado oportunamente, por cada día natural de retraso, hasta agotar el monto de la garantía de cumplimiento.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará incumplida dicha obligación, por cada día de no realizado el servicio en los plazos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

La aplicación de las penas convencionales será de acuerdo al artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de que "EL PROVEEDOR" haya agotado el monto de la garantía señalada en la cláusula séptima del presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá acceder a la rescisión administrativa del contrato, por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

El pago por concepto de penas convencionales a cargo de "EL PROVEEDOR" se efectuará mediante cheque certificado a favor del Instituto Electoral de Coahuila o a través de descuento con cargo al pago que proceda a "EL PROVEEDOR".

En el caso de que el contrato se rescinda no procederá el cobro de penas convencionales ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, serán causas de rescisión del presente Contrato las siguientes:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no inicie con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha establecida;
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" interrumpa injustificadamente la prestación del servicio objeto del contrato;
- c) Cuando "EL PROVEEDOR" se niegue a realizar el servicio objeto del contrato, que se hayan detectado como defectuosos o de mala calidad;
- d) Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue la fianza de cumplimiento que se describe en la cláusula séptima del presente contrato;
- e) Cuando "EL PROVEEDOR" no se ajuste a las especificaciones y características establecidas en el Anexo A para la prestación del servicio, objeto del presente contrato;
- f) Cuando "EL PROVEEDOR" no realice el servicio, objeto de este contrato dentro del plazo establecido en el mismo;
- g) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato;

- h) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no proporcione a **"EL INSTITUTO"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no haga del conocimiento de **"EL INSTITUTO"** que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- j) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato; y
- k) Cuando **"EL PROVEEDOR"** subcontrate o ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del presente instrumento legal, los derechos derivados del mismo.

En tal situación le serán aplicables a **"EL PROVEEDOR"** las sanciones que señalan los artículos 76, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses, previo aviso con 10-diez días naturales de anticipación, por lo que, el **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a devolver la cantidad pagada y no devengada a partir de la terminación anticipada.

**DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.

**DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS.** **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder ni transmitir de ninguna forma, ni total, ni parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por **"EL INSTITUTO"**. La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor al **"EL PROVEEDOR"** a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a **"EL INSTITUTO"** y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en la cláusula novena, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad del **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA SEXTA. - CONTRIBUCIONES.** Cada una de las partes será directamente responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole que se generen a su cargo con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:** Las partes refieren que no existe relación laboral entre las mismas, ni entre el personal de **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** por lo que **"EL INSTITUTO"** no se obligará ante terceras personas que sean contratadas o subcontratadas por **"EL PROVEEDOR"** para cumplir con los servicios materia del presente contrato, por lo que los compromisos laborales que se produzcan de una posible contratación, serán por cuenta exclusiva de **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR:** **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en el caso que al prestar los servicios a **"EL INSTITUTO"**, infrinja patentes, marcas o viole registros o derechos de autor, de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a **"EL INSTITUTO"**.

**DÉCIMA NOVENA. - NORMATIVA:** Son aplicables al presente Instrumento, en lo conducente, las disposiciones establecidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como demás normativas aplicables.

**VIGÉSIMA. - "EL PROVEEDOR"** manifiesta conocer las obligaciones que impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 21 y 22 consientes en la publicación en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila de su nombre o razón social para la formalización del presente contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.** Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito durante la vigencia del mismo, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello, lo anterior de acuerdo al artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura, como referencia y orientación, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

**VIGÉSIMA TERCERA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO.** Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

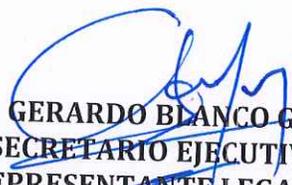
**VIGÉSIMA CUARTA. -** Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someten a la jurisdicción de las autoridades y Tribunales competentes en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

En caso de incumplimiento del presente contrato, previo el procedimiento señalado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, "EL INSTITUTO" a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, y conjuntamente con el Contralor Interno del Instituto Electoral, levantarán una Acta de rescisión administrativa del contrato, que contendrá detalladamente las violaciones al mismo, procediéndose a hacer efectivas las garantías y demás consecuencias legales. La declaración de rescisión le será comunicada a "EL PROVEEDOR" ante la presencia de dos testigos de asistencia, que darán fe de lo acontecido en el acto de la notificación, levantándose el acta correspondiente.

**VIGÉSIMA QUINTA.** - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, ratificado el alcance y contenido de este instrumento, y manifestando que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o ignorancia, es firmado por duplicado para constancia de lo anterior por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 de enero de 2024.

**POR "EL INSTITUTO"**



**LIC. GERARDO BLANCO GUERRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO Y**  
**REPRESENTANTE LEGAL DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

**POR "EL PROVEEDOR"**



**LIC. IGNACIO GÓMEZ SILVA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**"SÍ VALE MÉXICO" S.A. DE C.V.**